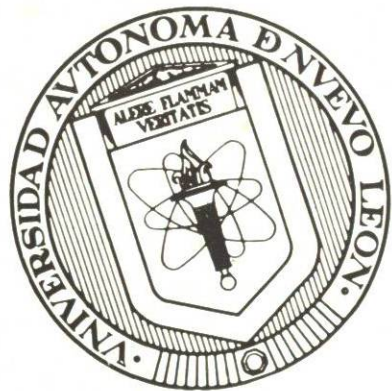
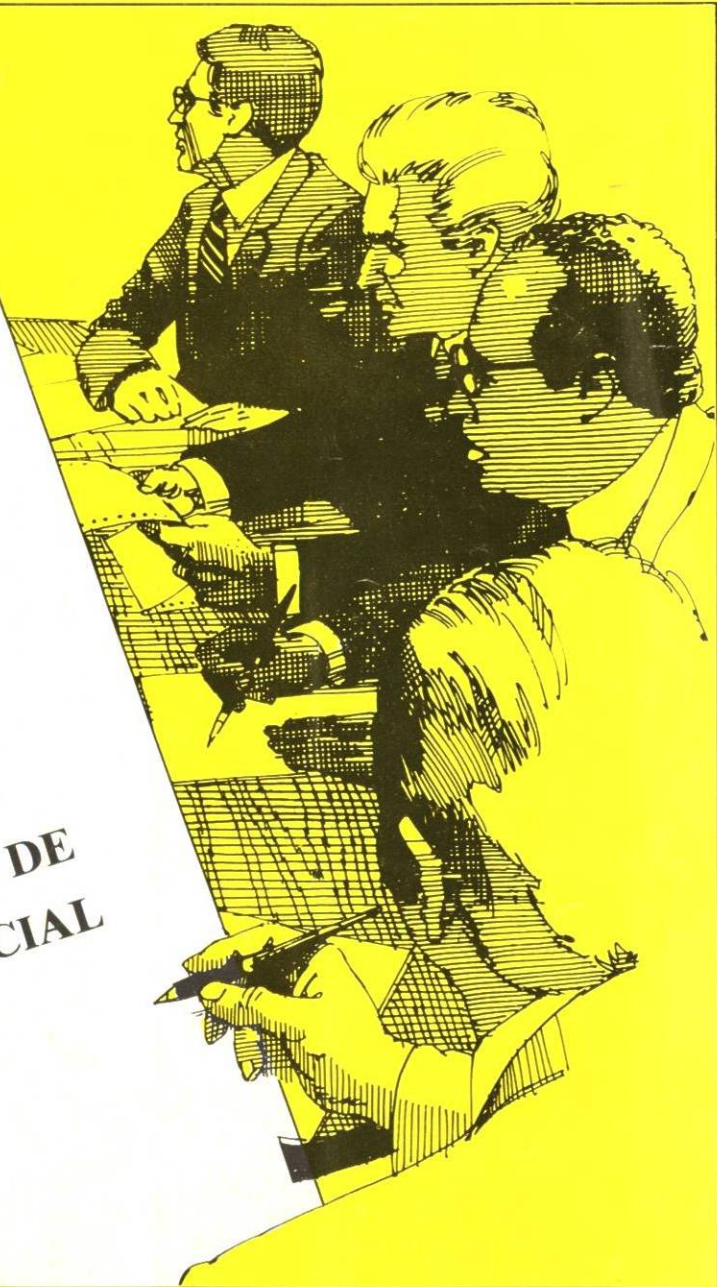
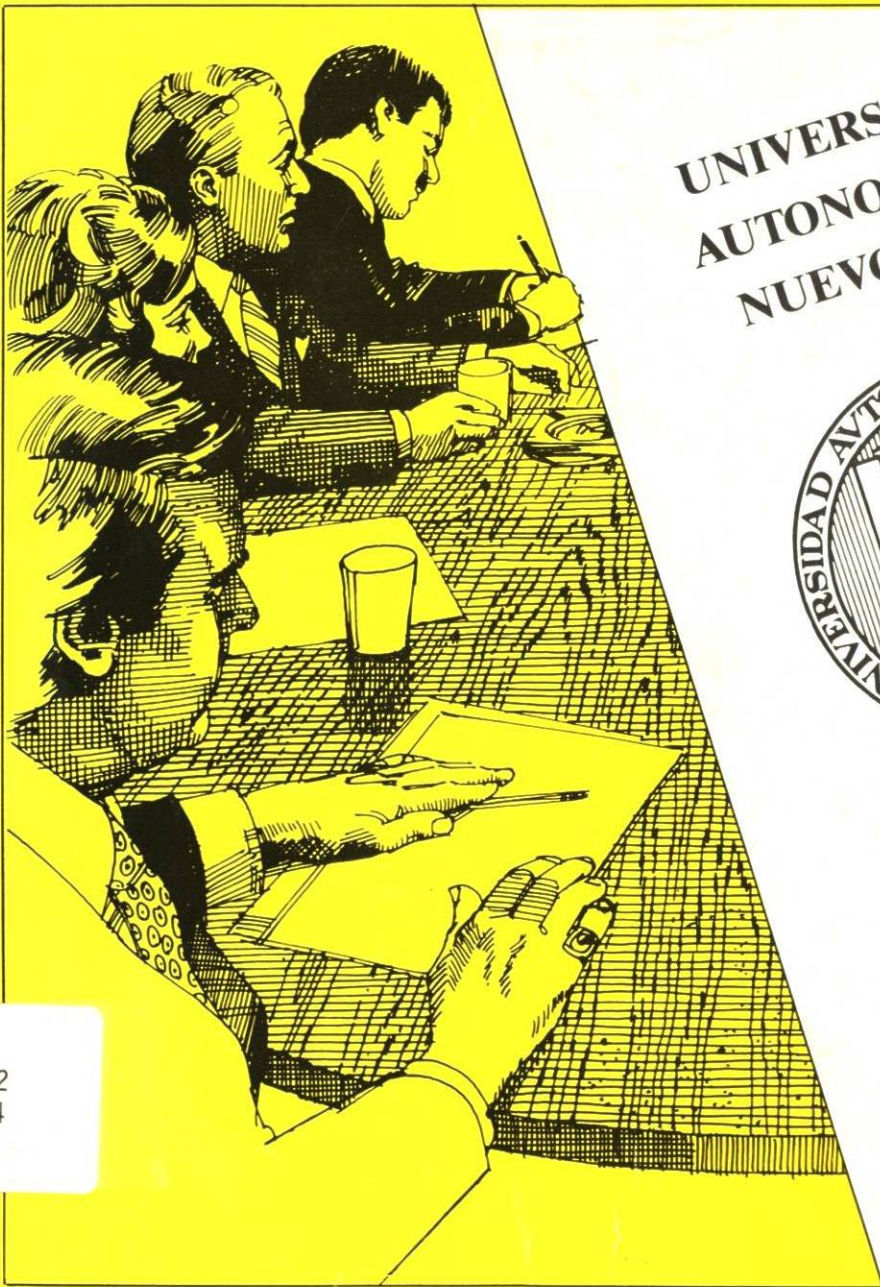


UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE  
NUEVO LEON



REGLAMENTO DE  
SERVICIO SOCIAL



E7  
124  
A792  
5234  
989





“ALERE  
FLAMMAM  
VERITATIS”

ING. GREGORIO FARIAS LONGORIA  
Rector.

ING. LORENZO VELA PEÑA  
Secretario General

DR. FRANCISCO R. MEDELLIN LEAL  
Director de Departamento del Servicio Social



1020111771

## INDICE

Referencia.  
Objetivo General.  
Objetivos Específicos.  
Reglamento de Servicio Social.

FOL

## Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Departamento de Servicio Social

Responsable de la Publicación:

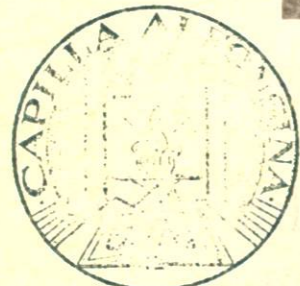
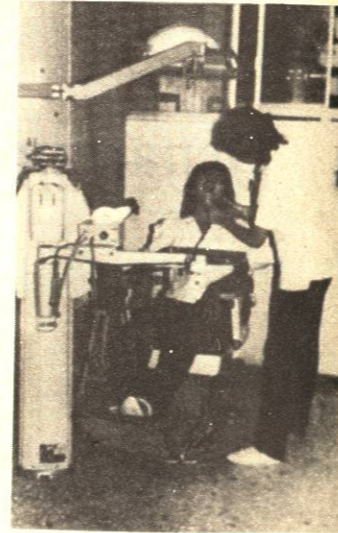
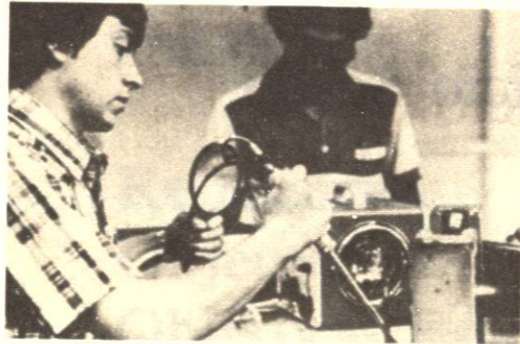
Dr. Francisco R. Medellín Leal  
Director del Departamento

8H  
m

998269



NE7  
.124  
.1792  
U5234  
1989



FONDO UNIVERSITARIO

160991

## REFERENCIA:

## OBJETIVO GENERAL

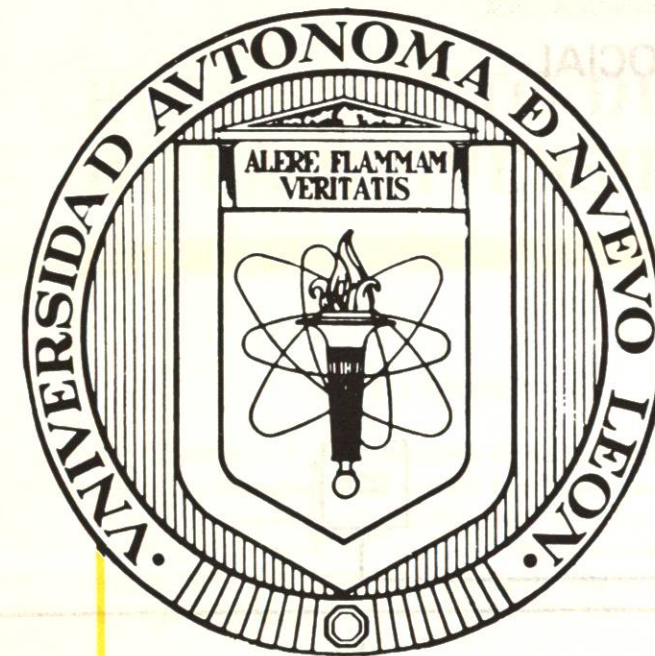
**E**l presente documento está orientado a difundir los objetivos y normas del Servicio Social Universitario para motivar la correcta realización de los procedimientos, lo que ayudará a optimizar recursos y a activar el Servicio Social como un sistema encaminado a servir al hombre.

## OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer a la comunidad universitaria los objetivos y normas de Servicio Social.

Orientar al estudiante universitario sobre la correcta realización del procedimiento.

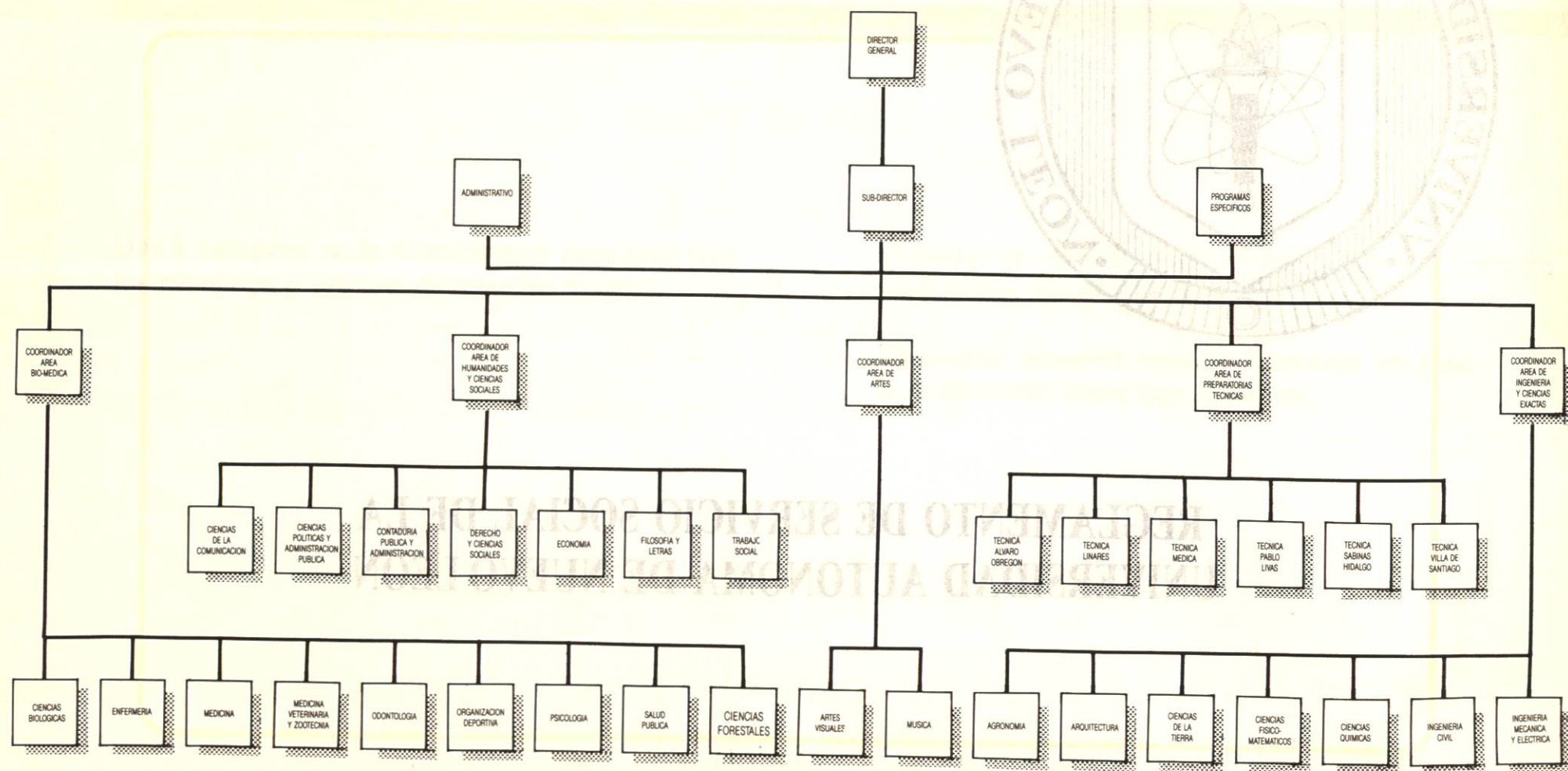
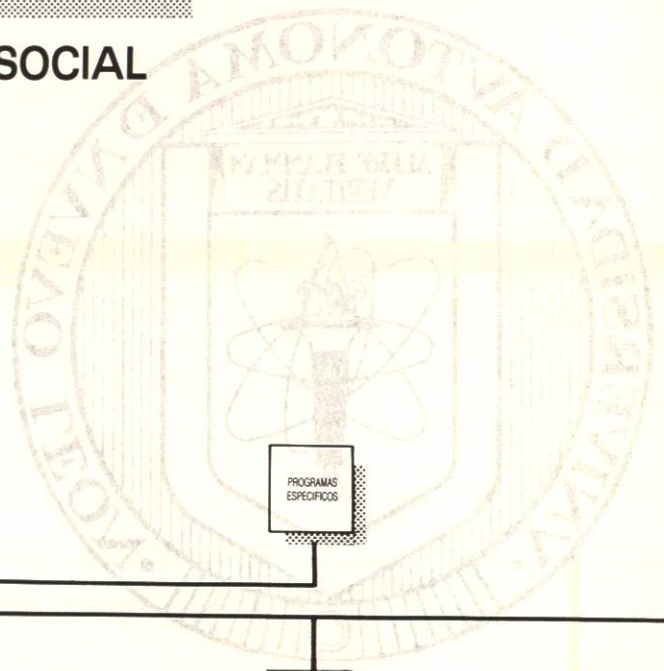
Optimizar nuestros recursos humanos en base a la administración por objetivos.



## REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

# ORGANIGRAMA

DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL  
U.A.N.L.



FUENTE:  
DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

## REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

### TITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- Con el propósito de hacer efectivo el Artículo 4o., Fracción IV de nuestra Ley Orgánica, así como lo prescrito en la Ley de Profesiones, se crea el Departamento de Servicio Social como una dependencia administrativa de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con los siguientes fines:

### TITULO SEGUNDO

#### Fines

ARTICULO 2.- Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra Institución o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos de servicio.

ARTICULO 3.- Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en las soluciones de los mismos.

ARTICULO 4.- Conjugar las actividades de servicio social del personal docente, expresadas en el Artículo 10 del Reglamento de Profesores, con las actividades de los estudiantes para motivarlos con el ejemplo.

ARTICULO 5.- Lograr que las tareas de servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las facultades y escuelas.

ARTICULO 6.- Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinario e interinstitucional que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos.

ARTICULO 7.- Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo para los grupos de población de menor nivel económico, social y educativo.

### TITULO TERCERO

#### Organización del Depto. de Servicio Social

ARTICULO 8.- Para realizar los objetivos señalados en este Reglamento, el Departamento de Servicio Social contará con la estructura administrativa siguiente:

- 1.- Un Director General.
- 2.- Un Sub-Director.

102111771  
160991

3.- Cinco coordinadores de área a saber:

- Área Bio-Médica
- Área de Ingeniería y Ciencias Exactas
- Área de Humanidades y Ciencias Sociales
- Área de Artes
- Área de Escuelas Preparatorias Técnicas.

4.- Un coordinador de Servicio Social por cada facultad, agrupadas éstas como sigue:

- En el área Bio-Médica: Facultades de Ciencias Biológicas, Enfermería, Medicina, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Odontología, Organización Deportiva, Psicología Salud Pública y Ciencias Forestales.

- En el área de Ingeniería y Ciencias Exactas: Facultades de Agronomía, Arquitectura, Ciencias de la Tierra, Ciencias Físico-Matemáticas, Ciencias Químicas, Ingeniería Civil e Ingeniería Mecánica y Eléctrica.

- En el área de Humanidades y Ciencias Sociales: Facultades de Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría Pública y Administración, Derecho y Ciencias Sociales, Economía, Escuela Pablo Livias, Filosofía y Letras y Trabajo Social.

- En el área de Artes: Facultad de Artes Visuales y Facultad de Música.

- En el área de Escuelas Preparatorias Técnicas: Preparatoria No. 4, Preparatoria No. 5, Preparatoria No. 20, Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Alvaro Obregón", Preparatoria Técnica Médica y Escuela Técnica y Preparatoria Pablo Livias.

5.- Las demás escuelas y facultades que se aprueben y cuya área de ubicación quedará a juicio del H. Consejo Universitario.

#### TITULO CUARTO De los nombramientos

ARTICULO 9.- El Director General del Departamento de Servicio Social, será nombrado por el Rector.

ARTICULO 10.- El Sub-Director, los Coordinadores de área y el personal asesor necesario, serán nombrados por el Director General del Departamento de Servicio Social.

ARTICULO 11.- Los Coordinadores de las facultades y escuelas serán nombrados por acuerdo mutuo entre el Director General del Departamento de Servicio Social y el Director correspondiente.

#### TITULO QUINTO Requisitos para el personal directivo y Coordinador del departamento

ARTICULO 12.- Para ser Director y Sub-Director, se requiere ser maestro ordinario en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 13.- Para ser Coordinador de área se requiere ser maestro ordinario de una de las facultades o escuelas del área respectiva.

ARTICULO 14.- Para ser Coordinador de Servicio Social en las facultades o escuela, se requiere ser maestro ordinario de la escuela correspondiente.

ARTICULO 15.- Por la esencia misma del Departamento de Servicio Social y basado en que sus funciones son adicionales a un puesto magisterial de base, todo el personal manejado en este Título Quinto, será considerado personal de confianza, no causando por ello, derechos laborales en estas posiciones específicas.

#### TITULO SEXTO Los Pasantes

ARTICULO 16.- El Servicio Social es obligatorio para todo estudiante de las facultades y escuelas superiores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 17.- Sin la constancia de cumplimiento del Servicio Social expedida por el departamento de Servicio Social, no podrá autorizarse el examen profesional y la expedición del título profesional correspondiente.

#### TITULO SEPTIMO Definición y requisitos para el Pasante en Servicio Social y duración del servicio.

ARTICULO 18.- Se considera Pasante a todo estudiante universitario en actividades de servicio social aprobado.

ARTICULO 19.- Se requiere para ser elegible como pasante en Servicio Social ser alumno regular del 6o. semestre en las carreras de cuatro años y del 7o. semestre en las de cinco o más, salvo los alumnos de Químico Clínico Biólogo, Arquitectura, Diseño Industrial y Nutrición quienes podrán realizar su Servicio Social al cumplir con la totalidad de su carga académica y en el caso de las Escuelas Preparatorias Técnicas en el último semestre de su carrera.

ARTICULO 20.- Quedan excluidas de la anterior definición las carreras de Medicina, Enfermería y Odontología, en las cuales los requisitos y extensión del Servicio Social están definidos en la Ley General de Salud.

ARTICULO 21.- El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses y no mayor de un año.

ARTICULO 22.- Durante el lapso mencionado en el artículo anterior, el Pasante deberá dedicarle a la actividad programada, un mínimo de 480 horas.

ARTICULO 23.- Cuando las actividades de Servicio Social requieran transportación o viáticos, éstos serán cubiertos por la Universidad si el Programa está a su cargo, o por la Institución extra-universitaria que por convenio tenga el programa, cuando sea el caso.

#### TITULO OCTAVO De la organización de los programas de Servicio Social

ARTICULO 24.- Los programas de Servicio Social pueden ser diseñados, organizados y supervisados por la Dirección de las facultades y escuelas y/o por el Departamento de Servicio Social.

ARTICULO 25.- Los programas de Servicio Social con pasantes requieren de la aprobación previa y mutua del Director General del Departamento de Servicio Social y el Director de la facultad o escuela correspondiente.

ARTICULO 26.- No se aplica el artículo anterior cuando las actividades de servicio no involucren Pasantes y por lo mismo no implican reconocimiento oficial del servicio prestado.

ARTICULO 27.- Las actividades del Servicio Social serán coordinadas por el Departamento del Servicio Social y la Comisión Académica del H. Consejo Universitario, con el fin de establecer un orden en las programaciones correspondientes.

ARTICULO 28.- Las dependencias académicas de la Universidad en la que sus egresados tienen la obligación de ofrecer un Servicio Social, presentarán los programas a desarrollar a más tardar 15 días antes de iniciadas las actividades escolares de cada semestre, para que de esta forma la Comisión Académica del H. Consejo Universitario y el Departamento del Servicio Social conozcan con anticipación las plazas disponibles en cada una de las áreas.

ARTICULO 29.- Las programaciones del Servicio Social se realizarán sujetas a los ciclos escolares establecidos en la Universidad.

ARTICULO 30.- Cuando en función de los fines del Artículo 2 y con las atribuciones del Artículo 31, Fracción IV, el Director General del Departamento de Servicio Social realice convenios con Instituciones extra-universitarias que tengan programas ya diseñados y organizados, deberá en ellos siempre incluirse una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar el que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento.

#### TITULO NOVENO

De las funciones y obligaciones del Director del Sub-Director y los Coordinadores del Departamento de Servicio Social.

ARTICULO 31.- Son funciones y obligaciones del Director:

- 1.- Cumplir los objetivos señalados en este Reglamento.
- 2.- Organizar, planear y supervisar el Servicio Social de los estudiantes universitarios, coordinando sus esfuerzos con los Directores de las facultades y escuelas.
- 3.- Realizar estudios multidisciplinarios que permitan conocer los problemas; así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas.
- 4.- Celebrar convenios con los organismos del sector público o privado en donde los universitarios presten Servicio Social.
- 5.- Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del Servicio Social vigilando que se ajusten al presente Reglamento.
- 6.- Distribuir el presupuesto de los proyectos de Servicio Social de acuerdo con la prioridad social, importancia y equidad, entre las diferentes facultades y escuelas de la Universidad.

ARTICULO 32.- Son obligaciones del Sub-Director del Servicio Social:

- 1.- Suplir en las funciones al Director del Servicio Social en su ausencia.
- 2.- Cumplir las directrices marcadas por el Director del Departamento.
- 3.- Ejecutar los programas de trabajo aprobados y elaborados por el Director del Servicio Social.

- 4.- Elaborar en colaboración con los Coordinadores de área, los programas de trabajo para turnarlos al Director del Servicio Social para su estudio.
- 5.- Llevar el control administrativo del Departamento.
- 6.- Pedir un informe mensual de las actividades desarrolladas por el Coordinador de Area.

ARTICULO 33.- Son obligaciones y funciones de los Coordinadores de Area las siguientes:

- 1.- Asesorar al Director en los programas de Servicio Social del área respectiva.
- 2.- Asesorar a los Directores de las facultades de su área en la elaboración de programas de servicio cuando les sea solicitado.
- 3.- Diseñar y supervisar los Programas Multidisciplinarios.
- 4.- Servir de enlace entre los Coordinadores de las facultades y el Director.
- 5.- Participar en las actividades de servicio que le señale el Director del Departamento.

ARTICULO 34.- Son funciones de los Coordinadores de cada facultad las siguientes:

- 1.- Asesorar al Director correspondiente en la elaboración de los programas de trabajo de la facultad y presentarlos, previa autorización del Director, al Coordinador de área respectiva.

- 2.- Elaborar las listas de personas que puedan prestar su Servicio Social.
- 3.- Rendir informes de las actividades desarrolladas en los programas de servicio de su facultad.
- 4.- Supervisar las labores de servicio de los Pasantes y su coordinación.
- 5.- Atender las citas y realizar las comisiones que le asigne el Director General del Departamento de Servicio Social.

#### TITULO DECIMO Control de pasantes

ARTICULO 35.- El control para el cumplimiento de este Reglamento se llevará en cada facultad y escuela comprendida. En él se anotarán los datos de iniciación, ubicación, duración y término del Servicio Social de cada Pasante.

ARTICULO 36.- Los datos del Artículo 35 se centralizarán en el Departamento de Servicio Social, el cual sancionará la elegibilidad del Pasante previamente a su autorización.

ARTICULO 37.- Si el Pasante es ubicado directamente por el Departamento de Servicio Social, el Director de la Facultad respectiva deberá autorizar previamente el Servicio Social por escrito.

#### TITULO DECIMO PRIMERO De las constancias de Servicio Social

ARTICULO 38.- Son autoridades para expedir constancias de Servicio Social, las siguientes:





La presente edición consta de 1,500 ejemplares y se terminó de imprimir en Febrero de 1989 Monterrey, N.L.